JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial adosado a índice 008, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de diez (10) días proceda a aclarar la solicitud de terminación del proceso, como quiera que en este asunto se adelanta trámite de revisión de la interdicción de YEIMI LILIANA RATIVA DIAZ, a efectos de determinar si aquella requiere o no apoyos, según lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que reza:, *"(…) los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (…) PARÁGRAFO 2. Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del procese de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada (…)",* por lo que no es claro para el Despacho el trámite que indica la apoderada judicial se adelantó ante Notaría, y por lo anterior, se solicita allegar dentro del término de cinco (5) días, el respectivo documento. **Comuníquese por Secretaria dejando las constancias del caso.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11588f2f289c8ad29a67f43c3a292bdffafcd1c92767b58ab3c0d90c5671ee8f**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica